



80

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 AGO. 2007

VISTO: la solicitud de la empresa **COSTA DE ORO S.A.**, tendiente a obtener la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad que se propone realizar según el proyecto de inversión presentado;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo mejorar la cantidad y calidad de producción cítrica para el mercado local y de exportación;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **COSTA DE ORO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COSTA DE ORO S.A.** referente a la instalación de un sistema de fertirriego para una plantación de cítricos. -----

2º.- Exonérese en forma total a la empresa **COSTA DE ORO S.A.** de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- Tres (3) Bombas de 60 HP centrífugas, marca KSB, caudal erogado 120 m3/h. ----
- Una (1) Bomba de 60 HP centrífuga, marca KSB, caudal erogado 400 m3/h. -----
- Ciento noventa y cinco kilos (195) de cemento para PVC. -----

- Diez (10) Juntas unión deslizables (reparación) 63 mm. -----
- Diez (10) Juntas unión deslizables (reparación) 75 mm. -----
- Diez (10) Juntas unión deslizables (reparación) 110 mm. -----
- Cinco (5) Juntas unión deslizables (reparación) 160 mm. -----
- Dos (2) válvulas de retención 75 mm (3"). -----
- Dos (2) válvulas de retención 110 mm (4"). -----
- Dos (2) válvulas de retención 160 mm (6"). -----
- Quince (15) válvulas esféricas de bronce 3". -----
- Tres (3) válvulas esféricas de bronce 2 1/2 ". -----
- Veinte (20) válvulas de venteo automáticas SEGEV. -----
- Sesenta (60) válvulas de venteo combinadas BARAK. -----
- Cinco (5) filtros ARKAL Long plast, disco 150 mesh por 1 1/2". -----
- Nueve (9) filtros ARKAL Plas Super, disco 150 mesh por 2". -----
- Tres (3) filtros ARKAL Plas Doble, disco 150 mesh por 3" con brida. -----
- Diecisiete (17) Válvulas hidráulicas: plas globe 1 1/2". -----
- Veintiocho (28) Válvulas hidráulicas: plas globe 2". -----
- Quince (15) Válvulas hidráulicas: plas globe 2 1/2". -----
- Veinticuatro (24) Válvulas hidráulicas: plas globe 3". -----
- Una (1) Válvula hidráulica: plas globe 4". -----
- Cuatro (4) cámaras de hormigón 66 cm x 66 cm, con marco y tapa. -----
- Un (1) programador de 6 sect. 24 vac. -----
- Dos mil setecientos ochenta (2.780) metros de cable bajo plástico DN 1,00 mm x 7 conductores multifilares. -----
- Dos (2) bases telemétricas. -----
- Diez (10) satélites telemétricos. -----
- Veinticinco (25) paneles solares y baterías. -----
- Un (1) sensor de humedad. -----

3°.- Otórguese a la firma **COSTA DE ORO S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 60.399, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/2006 y el 31/12/2008.-----

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

La empresa **COSTA DE ORO S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/12/2009.-----

4º.- Difiérase, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del Decreto N° 508/03, de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US\$ 60.399) de la inversión ejecutada en activos fijos y financiada con aporte propio y/o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado (1º/01/2006 – 31/12/2006).-----

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COSTA DE ORO S.A.** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

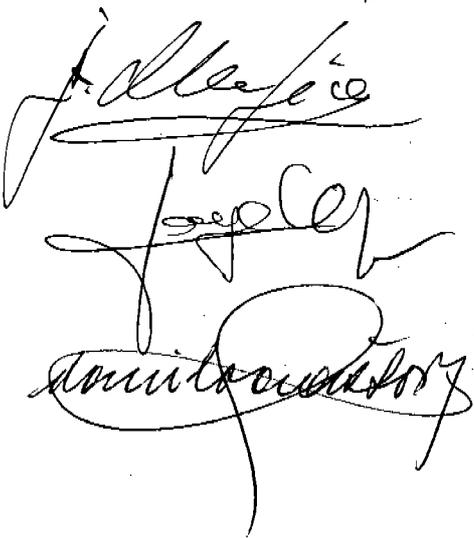
8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de

ATO. B.
M.E.P.

acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9º.- Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10º.- Previa notificación a la empresa en el expediente, comuníquese por parte del M.G.A.P. a la Administración Nacional de Puertos, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Oficina de Atención al Inversor del Ministerio de Turismo, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, con las constancias del caso, remítanse estos obrados a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República